

Ref. Informe 52/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 52/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN CUARENTA Y UN DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID PLANES DE ESTUDIOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 19 de junio de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre) y el 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

El objeto de este proyecto de decreto es, según su artículo 1, «la modificación de cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio de formación profesional».

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, una dispositiva, integrada por once artículos, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y un anexo.

## 2.2 Contenido.

El proyecto de decreto conlleva la modificación de cuarenta y un decretos que establecen planes de estudios de ciclos formativos de grado medio, para su adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Su contenido se detalla en el apartado 3.1 de la MAIN y en su apartado 3.2 se recogen las principales novedades en los siguientes términos:

- Se fija la distribución horaria semanal para el curso anual (año escolar) para la impartición de módulos profesionales en los centros docentes, con una duración total, con carácter general, de 2000 horas, por encima de la carga horaria prevista en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Esta distribución se concreta en el anexo de este proyecto de decreto.
- Incorporación en todos los ciclos formativos de una parte integrada por módulos profesionales optativos. A este respecto señalar que, las especialidades y, en su caso, las titulaciones del profesorado con atribución docente en módulos profesionales optativos serán reguladas en la normativa específica de la Comunidad de Madrid.

## 3. ANÁLISIS DE PROYECTO DE DECRETO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y

leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

La normativa estatal se concreta en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006), la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

Mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se ha desarrollado la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estableciendo en su artículo 7.2 que las administraciones educativas regularán los currículos correspondientes al Grado E (curso de especialización), respetando las atribuciones competenciales contenidas en las normas indicadas. Específicamente, en su artículo 96 se precisa la estructura modular en los ciclos formativos de grado medio y superior.

Recientemente, el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas (en adelante, Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo), se lleva a cabo la modificación de determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas para su adaptación a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ha venido a desarrollar la regulación básica estatal a través del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid y en lo que se refiere a los planes de estudios del ciclo formativo de grado medio por los siguientes decretos:

1.º Decreto 56/2023, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Actividades Ecuéstras.

2.º Decreto 67/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

3.º Decreto 147/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Producción Agropecuaria.

4.º Decreto 15/2011, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Jardinería y Floristería.

5.º Decreto 17/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.

6.º Decreto 13/2010, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.

7.º Decreto 113/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas.

8.º Decreto 68/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.

9.º Decreto 95/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado.

10.º Decreto 14/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Soldadura y Calderería.

11.º Decreto 96/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía.

12.º Decreto 34/2009, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes.

13.º Decreto 86/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Video Disc-jockey y Sonido.

14.º Decreto 97/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería.

15.º Decreto 53/2009, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos.

16.º Decreto 275/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble.

17.º Decreto 12/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Planta Química.

18.º Decreto 13/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

19.º Decreto 54/2009, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

20.º Decreto 31/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias y Protección Civil.

21.º Decreto 33/2009, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección y Moda.

22.º Decreto 15/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carrocería.

23.º Decreto 4/2011, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles.

24.º Decreto 45/2020, de 17 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria.

25.º Decreto 67/2014, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de grado medio

correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.

26.º Decreto 226/2019, de 17 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos

27.º Decreto 183/2015, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.

28.º Decreto 84/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Preimpresión Digital.

29.º Decreto 216/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Impresión Gráfica.

30.º Decreto 215/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Postimpresión y Acabados Gráficos.

31.º Decreto 39/2014, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios conducente a la obtención de los títulos de técnico en instalaciones de producción de calor y técnico en instalaciones frigoríficas y de climatización.

32.º Decreto 83/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico.

33.º Decreto 218/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Estética y Belleza.

34.º Decreto 82/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar.

35.º Decreto 81/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento.

36.º Decreto 214/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Laboratorio.

37.º Decreto 102/2012, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Atención Sociosanitaria.

38.º Decreto 14/2010, de 18 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Gestión Administrativa.

39.º Decreto 217/2015, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Actividades Comerciales.

40.º Decreto 276/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios.

41.º Decreto 16/2009, de 26 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Servicios de Restauración.

Con la modificación de estos decretos por el proyecto que se somete a este informe, se adecua la ordenación de los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno se atribuye «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», previsión que se reitera en el artículo 34.2. En este mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en sus artículos 18 y 21.g), se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno adoptan la forma de decretos.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos undécimo a decimoséptimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere valorar la sustitución de la actual redacción del decimocuarto párrafo e la MAIN, referido al principio de transparencia, por la siguiente:

Por lo que se refiere al principio de transparencia, el proyecto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la

Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, también, valorar la reubicación del párrafo decimoseptimo referido al principio de seguridad jurídica, de modo que los distintos principios de buena regulación queden justificados en el orden que vienen recogidos en el mencionado artículo 2 del Decreto 52/2021.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

#### 3.3.1 Observaciones generales.

(i) El proyecto de decreto sometido a informe es complejo desde el punto de vista de la técnica normativa, ya que propone la modificación de cuarenta y un decretos, con la finalidad de aplicar en el ámbito de la Comunidad de Madrid las recientemente realizadas por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo.

El proyecto de decreto, en aras a la simplificación de su contenido, recoge algunas modificaciones de los referidos decretos, si bien, no establece la redacción final de los preceptos afectados en los distintos decretos, sino que se refiere a un conjunto de decretos, ordenados en grupos en el artículo primero «por coincidencias en su estructura».

Dicha técnica, pese a no coincidir con las propuestas en las Directrices de técnica normativa en sus reglas 50 a 62 relativas a las disposiciones modificativas, puede, con carácter general, considerarse razonable porque es la empleada por el real decreto del Estado que se desarrolla (el mencionado Real Decreto 499/2024, de 21

de mayo) y porque resulta de más fácil aplicación que el tradicional esquema de modificación previsto en esas Directrices.

(ii) No obstante, se sugiere, también con carácter general, revisar algunas de las fórmulas modificativas utilizadas en el proyecto de decreto, a fin de que todas las modificaciones propuestas queden perfectamente concretadas, evitándose así futuras interpretaciones jurídicas.

Se sugiere, en ese sentido, y sin perjuicio de las observaciones que se harán en este informe a los distintos preceptos del articulado, revisar la utilización de expresiones como «en su caso» [artículos 2.2.a), 2.3, 4.1 o 9.2.b)] o «Se modifica el artículo [...], con denominación artículo 6 o artículo 7 en función de cada caso» (artículo 6 y, con la similar redacción el artículo 7).

(iii) En los artículos 2.2.b), 9.1.a) y en la disposición transitoria 3.b), conforme a lo establecido en la regla 31 de las Directrices, debe eliminarse el sangrado de los *ítems* de las enumeraciones que dichos preceptos contienen.

(iv) Las reglas 68 y siguientes de las Directrices se refieren a la cita de disposiciones normativas. Al respecto, se sugiere revisar el conjunto del proyecto de decreto para adecuarse a estas reglas y, en particular, se formulan las siguientes observaciones:

- En el décimo párrafo de la parte expositiva se sugiere realizar la cita completa del «Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional», al ser la primera vez que se cita en la parte expositiva.

- En este mismo párrafo se sugiere sustituir «RD 499/2024, de 21 de mayo» por «Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo».

(v) De conformidad con la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el uso de la expresión «presente decreto» incluida en el proyecto normativo (párrafos séptimo,

décimo, duodécimo, decimotercero de la parte expositiva, artículos 1, 11, disposición transitoria única apartado 6, disposición final primera).

Por el contrario, de conformidad con los ejemplos de la regla 43 de las Directrices, se permite el uso de la expresión, si se considera pertinente, en la disposición final segunda del proyecto de decreto, dedicada a su entrada en vigor.

### 3.3.2 Observaciones al título, parte expositiva y articulado.

(i) En el título, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir «PROYECTO DE DECRETO» en minúsculas salvo la letra inicial, eliminar «XX/2024, de xx de xxx» que se completará cuando se publique la norma en el diario oficial. Por tanto, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio.

(ii) Se sugiere suprimir el décimo párrafo del preámbulo relativo a la tramitación urgente del proyecto de decreto, más propio del contenido de la MAIN. En cualquier caso «Disposición» debería escribirse en minúscula.

(iii) En relación a la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación del proyecto de decreto, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere valorar la sustitución del décimo séptimo párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(iv) Conforme a lo establecido en la regla 60 de las Directrices, se sugiere ordenar los decretos incluidos en cada letra del artículo 1.2 conforme a su orden de aprobación.

(v) En el artículo 2.1 se sugiere sustituir «El artículo 3» por «El título del artículo 3».

(vi) En el artículo 2.3, conforme a la regla 68 de las Directrices, se sugiere sustituir «los artículos con la referencia 3.2 y 3.b» por «el apartado 2 del artículo 3 y la letra b) del artículo 2.

(vii) En el artículo 4.1 se sugiere modificar el orden de sus dos oraciones, redactándose conforme a la siguiente estructura: «En el artículo 4 de los decretos a los que hace referencia el artículo 1 [...] las expresiones [...] se sustituyen por [...]».

(viii) En el artículo 4.3 se sugiere suprimir la expresión «y siguientes apartados» y especificar para cada decreto o grupo de decretos los apartados que se suprimen.

De igual modo, se sugiere especificar la numeración del nuevo apartado que se introduce en el artículo 4.4.

(ix) En el artículo 5.1 se sugiere sustituir «la expresión Anexo III» por «la remisión al Anexo III». Se extiende esta observación al artículo 7.1.

(x) Se sugiere revisar la redacción de los artículos 5.2 y 7.3, pues su alcance no queda precisado con claridad en la redacción actual, o, alternatively, justificar esta en el correspondiente apartado de la MAIN.

(xi) En los artículos 5 y 6 se sugiere suprimir, por innecesaria, la expresión «con denominación».

(xii) Se sugiere sustituir en la disposición final segunda «*Habilitación para el desarrollo normativo*» por «*Habilitación normativa*» y «Se autoriza» por «Se habilita».

(xiii) En relación al anexo del proyecto de decreto, de conformidad con la regla 44 de las Directrices referida a la ubicación y composición de los anexos, se sugiere adaptar la composición del anexo, proponiéndose, a modo de ejemplo, el siguiente texto:

#### ANEXO

**Modificación del anexo III de los decretos a que hacen referencia los artículos 1.2.a), 1.2.b), 1.2.c) 3.º y 1.2.c) 4.º y del anexo II de los decretos a los que hacen referencia los artículos 1.2.c) 1.º y 1.2.c) 2.º**

(xiv) Se sugiere la enumeración del anexo en apartados, uno para cada uno de las modificaciones de los decretos.

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere añadir una coma entre «Formación Profesional» e «y por el Real Decreto».

b) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere añadir una coma entre «18 de julio» e «y por el Real Decreto». Esto es trasladable al primer párrafo del apartado «Estructura de la norma».

c) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere diferenciar los informes ya solicitados de aquellos otros pendientes de solicitud. Además, en relación a los informes de impactos sociales, se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la

Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales». Esta observación se hace extensiva a la mención de este informe en el subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN.

También, se sugiere incluir entre los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías el relativo al de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ya que este apartado se está refiriendo a la comunicación para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden de distribución de competencias y atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura al que se el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y que no debe confundirse con el informe sobre la legalidad del proyecto al que se refiere el artículo 8.5 del mismo decreto.

Se sugiere, sin perjuicio del informe del Consejo Escolar, incluir la solicitud del informe del Consejo de Formación Profesional, al que corresponde, de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, «[e]laborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional».

Estas mismas observaciones, resultan aplicables al apartado 9 de la MAIN dedicada a la descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

d) En el apartado dedicado a los trámites de participación, respecto de la omisión del trámite de consulta pública, se sugiere incluir la referencia al artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que la tramitación del proyecto normativo se realiza por el procedimiento de urgencia, lo que permite omitir su celebración.

e) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», se sugiere distinguir con mayor claridad las competencias en materia de educación, atribuidas a la Comunidad de Madrid en el artículo 29 del EACM, de las competencias para aprobar el decreto que se atribuyen al Consejo de Gobierno en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, con los apartados 1.5 del artículo 26.1 y 1.1, 1.3 y 1.4 del artículo 26.3 del EACM.

Asimismo, se sugiere eliminar la referencia al artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que se refiere al contenido y desarrollo del currículo, no a las competencias de la Comunidad de Madrid en esta materia.

Estas observaciones resultan aplicables al apartado 3.6 de la MAIN.

f) Se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO DE GÉNERO» por «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO» y señalar la opción adecuada relativa al impacto negativo, positivo o nulo.

g) Se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA», además completar con las casillas de negativo, positivo y nulo señalando la opción que corresponda.

(ii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 del cuerpo de la MAIN por «1. Introducción».

b) En el mismo sentido que la letra a), se sugiere sustituir el título del apartado 2 por «FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

c) El apartado 2.2 justifica la no inclusión de este proyecto de decreto en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023, sugiriéndose indicar que esta justificación se incluye de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

d) Con relación al título del apartado 2.4 del cuerpo de la MAIN «Principios de buena regulación», se sugiere sustituirlo por «Adecuación a los principios de buena

regulación». Respecto a este apartado nos remitimos al resto de las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

Adicionalmente, respecto de la justificación del principio de proporcionalidad se menciona, además del Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, si bien este último no se cita en la justificación de este principio en la parte expositiva del proyecto de decreto, lo que se sugiere revisar.

Se sugiere incluir la justificación del principio de seguridad jurídica antes de la justificación de los principios de eficiencia y transparencia y revisar la necesidad de incluir la justificación de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que se afirma que el proyecto normativo no tiene impacto presupuestario.

e) En el apartado 3 dedicado a la exposición del contenido del proyecto, se sugiere incluir una referencia a la parte expositiva, así como la relación de los decretos modificados.

En lo que se refiere a la modificación de los artículos 6 y 7, se sugiere indicar que esta se recoge en el artículo 6 del proyecto normativo.

f) En el subapartado 3.3 del cuerpo de la MAIN «Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico», se sugiere revisar la cita del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y sustituirla por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social». En igual sentido, se sugiere revisar la cita de la LPAC y sustituirla por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

g) En el apartado 4, relativo al análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, se sugiere concretar en la cita del artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que se trata del apartado 6.

Se sugiere, también, sustituir «LOE» por «Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,» o bien, la primera vez que se cita esta ley indicar «(en adelante, LOE)».

Adicionalmente se sugiere revisar la referencia a que el artículo 6.4 de la LOE «dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas,» ya que esto se establece en su apartado 3.

Respecto de la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de educación, se cita el artículo 29 del EACM, y el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, sugiriéndose concretar cuáles son las competencias concretas derivadas o establecidas para en este artículo.

h) El apartado 5.1, se afirma que el proyecto no tiene impacto económico, sin embargo, en el apartado 5.2 se indica que se solicitará informe de impacto económico, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y del artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye la competencia para emitirlo a la Dirección General de Economía.

Se sugiere revisar la necesidad de solicitar este informe, porque, de acuerdo con la normativa citada, es preceptivo cuando la disposición tenga una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación o impongan nuevas cargas administrativas. En caso de solicitarlo, deberá hacerse de acuerdo con las indicaciones establecidas por la Dirección General de Economía en sus escritos de 25 de enero y 8 de febrero de 2024, debiendo el centro promotor remitir el texto normativo y la MAIN extendida, junto con los datos económicos y de análisis de mercado de los que previamente dispongan y que haya utilizado para la elaboración de la MAIN extendida.

i) En el subapartado 7.2 de la MAIN, relativo al impacto en la infancia, adolescencia y la familia, se sugiere, por un lado, concretar que se solicita de acuerdo con la Ley

Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por otro lado, completar la referencia normativa con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

j) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, señalando que se propone su evaluación en la que se «valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo». Se sugiere que se complete con la referencia a los artículos 3.3, 6.1. i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de decreto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Debe incluirse la referencia a la declaración de urgencia de dicha tramitación, de conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, indicando la orden por la que se declara y los motivos que la justifican.

(ii) Respecto del trámite de consulta pública previa, recogido en el apartado 9.1, se sugiere revisar el último párrafo en el que se hace referencia a los trámites de audiencia e información pública, incluyendo esta mención en el siguiente apartado, el 9.2, que se dedica expresamente a ellos.

Además, se sugiere revisar el plazo para la celebración de los trámites de audiencia e información pública, ya que en el apartado 9.1 se habla de siete días, y en el 9.2 de

quince días hábiles. A estos efectos debe tenerse en cuenta que el 11.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el caso de la tramitación por el procedimiento de urgencia, este plazo se reduce a siete días hábiles.

(iii) Respecto del informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere citar el de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con la observación ya realizada a la ficha de resumen ejecutivo.

(iv) Se sugiere, también, que sin perjuicio del informe del Consejo Escolar, se valore solicitar el informe del Consejo de Formación Profesional, al que corresponde, de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, «[e]laborar dictámenes y orientaciones para el correcto diseño y programación de las enseñanzas de la Formación Profesional», y que este se refleje también, en la ficha de resumen ejecutivo.

(v) Se sugiere incluir un subapartado dentro del apartado 9, dedicado a los informes de impacto de carácter social, remitiéndose, para evitar reiteraciones, a lo señalado en el apartado 7 del cuerpo de la MAIN respecto de la normativa que los justifica y atribuye la competencia para su emisión.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como

adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar